



RESOLUCIÓN N° 1266-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 5 de diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente 953-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un área de expansión urbana de **3 802,59 m²** signada con código interno **2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-03**, ubicada al Noroeste de la Asociación Co-Propietarios Jardines de Cajamarquilla frente a la vía Prolongación Quinta Avenida, en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: **"Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí – departamento de Lima"**; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50° del "Texto Integrado del ROF de la SBN";

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022.

⁴ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 27.2, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “*Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí – departamento de Lima*”;

Respecto al procedimiento de primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado

9. Que, mediante Oficio n.° 02491-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 024831-2023) presentado el 12 de septiembre de 2023 la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representada por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales señor Alberto Marquina Pozo, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 112-2023-ARCC/DE del 09 de septiembre de 2023, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de su representada, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el área solicitada”, conjuntamente con otros documentos;

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁹, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 02441-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de septiembre del 2023 a través del cual se advirtió, entre otros, i) La existencia de superposición parcial con las partidas nros.° 12522050, 49045795 y 12978094 ; ii) El plano perimétrico – ubicación presentado no se encuentra suscrito por verificador catastral y la ubicación consignada no coincide con el plan de saneamiento; iii) La existencia de superposición gráfica total con la partida 49088403 correspondiente a una concesión para explotar servicios públicos; iv) Los linderos y medidas perimétricas no se encuentran consignadas en el plan de saneamiento físico legal, asimismo, al ser el predio de naturaleza de expansión urbana, sus linderos deberían ser: frente, lado derecho, lado izquierdo y fondo de conformidad con el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios y no como se consignó.

11. Que, lo detallado en el Informe preliminar referido en el considerando precedente aunado a la observación de carácter legal, fue puesto en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.° 07436-2023/SBN-DGPE-SDAPE, notificado en casilla electrónica el 21 de septiembre del 2023 y con acuse de recibo el 29 de septiembre del 2023, a fin de que sea subsanada y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, advirtiéndosele que, en caso de no cumplir con presentar la subsanación dentro del plazo establecido por ley, el procedimiento será concluido, debiendo la Entidad Ejecutora presentar una nueva solicitud, ello en virtud a lo dispuesto en el artículo 59° del “Reglamento de la Ley 30556”;

12. Que, mediante Oficio n.° 02705-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.° 26739-2023) ingresado el 29 de septiembre de 2023, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, adjuntando para ello, Informe Complementario al Plan de Saneamiento Físico Legal, Plano Perimétrico, Plano de Ubicación y Memoria Descriptiva debidamente suscritos por verificador catastral, Geog. Johnny Richard Bustamante Alberco con COD. 018032VCPZRIX, inscrito en el Índice de Verificadores Catastrales a cargo de la SUNARP;

13. Que, asimismo en relación a la superposición con las partidas señaladas en el considerando décimo de la presente resolución, “el administrado” presentó el Informe Complementario al Plan de Saneamiento Físico del Predio, a través del cual, en los numerales 2.1 y 2.2 del mismo realizó el análisis de las partidas superpuestas, así como de sus respectivas independizaciones, señalando que *“(…) la partida n.° 12522050 se CIERRA debido a una SUB DIVISIÓN el cual se independiza en las partidas electrónicas nros.° 1290282 y 1290283 respectivamente; asimismo, señala “(…) Con respecto al área de gráfica del polígono de la Partida 12522050, representa un área de 340,370.57 m² el cual supera en 258,996.57 m² a lo descrito como área registral en la partida, por lo tanto, se trata claramente de un error, por lo cual se descarta que la partida materia de análisis este superpuesta con el área solicitada para la primera inscripción de dominio (...) respecto a la partida 12978094, proviene de la independización de la partida n.° 1290282 (...) Que habiendo superpuesto las bases gráficas individuales con el ámbito del área solicitada para inmatriculación se llega a determinar que la partida n.° 12978094, 12522050 y sus independizaciones NO SE SUPERPONEN con el área solicitada para la Primera Inscripción de Dominio (...) De la superposición con la partida n.° 49045795 se visualizan dos polígonos con el mismo número de partida n.° 49045795 en ubicaciones distintas, estando separadas por mas de 800 metros, por lo que habiendo revisado la información de la partida, Base Gráfica Registral y Título Archivado de la partida materia de análisis, se determina que existe un error en la Base Gráfica Registral, representando gráficamente de forma equívoca a la partida n.° 49045795. Por lo que la ubicación correcta de dicha partida se encuentra a 800 metros del ámbito del proyecto,*

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.
- Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

es por ello, queda claro y ratificado con los planos del T.A 2017-02743319, que la partida n.º 49045795 y sus independizaciones NO SE SUPERPONEN con el área solicitada para Primera Inscripción de Dominio (...); se debe precisar que la referida evaluación realizada por “el administrado” tiene carácter de declaración jurada de conformidad con el “Reglamento de la Ley 30556”;

14. Que, en ese sentido, se procedió a realizar la evaluación técnica correspondiente de la documentación remitida por “el administrado”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02570-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de octubre del 2023, a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó las observaciones técnicas advertidas;

15. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sobre la faja marginal, conforme a la Resolución Directoral n.º 375-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA;

16. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal i del numeral 1 del artículo 6º y el artículo 7º de la Ley 29338, “Ley de Recursos Hídricos”, las fajas marginales constituyen bienes naturales asociados al agua y en atención a dicha naturaleza se les ha declarado Bienes de Dominio Público Hidráulico;

17. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”; ello acorde a lo establecido en el numeral 5.15 de la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192” en aplicación de lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución;

18. Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 16 de julio de 2023 (Publicidad n.º 2023-3960766), sustentado en el Informe Técnico n.º 016974-2023-Z.R.NºIX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 14 de julio de 2023, a través del cual, la Oficina Registral de Lima informó que el área en consulta se ubica sobre ámbito del cual en la base gráfica registral referencial y parcial, no se puede verificar gráficamente la existencia o no, de predios inscritos;

19. Que, en este extremo se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta su inmatriculación a favor del Estado;

20. Que, en relación a la superposición total con la partida n.º 49088403 correspondiente a una concesión para explotar servicios públicos, señalada en el considerando décimo de la presente resolución, “el administrado” señaló en el numeral 2.3 del Informe Complementario al Plan de Saneamiento Físico Legal presentado que, “(...) el predio materia de solicitud presenta superposición con la concesión definitiva para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica, a favor de Luz del Sur S.A., (...) en consecuencia, no presenta derechos de propiedad, por lo cual no es impedimento para el procedimiento de la inmatriculación solicitada”;

21. Que, respecto a lo referido en el considerando precedente, se debe mencionar lo establecido en el artículo 61º del “Reglamento de la Ley 30556”, el cual estipula que: “La existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, **concesiones**, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto (...)” (el resaltado en nuestro);

22. Que, es menester indicar que todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el Plan de saneamiento físico legal, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

23. Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

24. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró en el numeral 1) del apartado III del precitado plan que “el predio” no registra titular, ni partida registral, además no presenta superposición con patrimonio cultural, procesos judiciales, reserva natural, entre otros; por otro lado, en relación a la inspección técnica realizada por “el administrado” el 16 de marzo del 2023, detallada en el Informe de Inspección Técnica presentado, se precisó que “el predio” es de naturaleza de expansión urbana, se encuentra desocupado y sin edificación;

25. Que, atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la futura ejecución del proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia de Huarochirí – departamento de Lima”*; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal actualizado y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación - Perimétrico suscritos y autorizados por el verificador catastral Geog. Johnny Richard Bustamante Alberco;

26. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

27. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “El Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “el Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.° 1501-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de noviembre del 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un área de expansión urbana de **3 802,59 m²** signada con código interno **2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-03**, ubicada al Noroeste de la Asociación Co-Propietarios Jardines de Cajamarquilla frente a la vía Prolongación Quinta Avenida, en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado al proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí – departamento de Lima”*, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

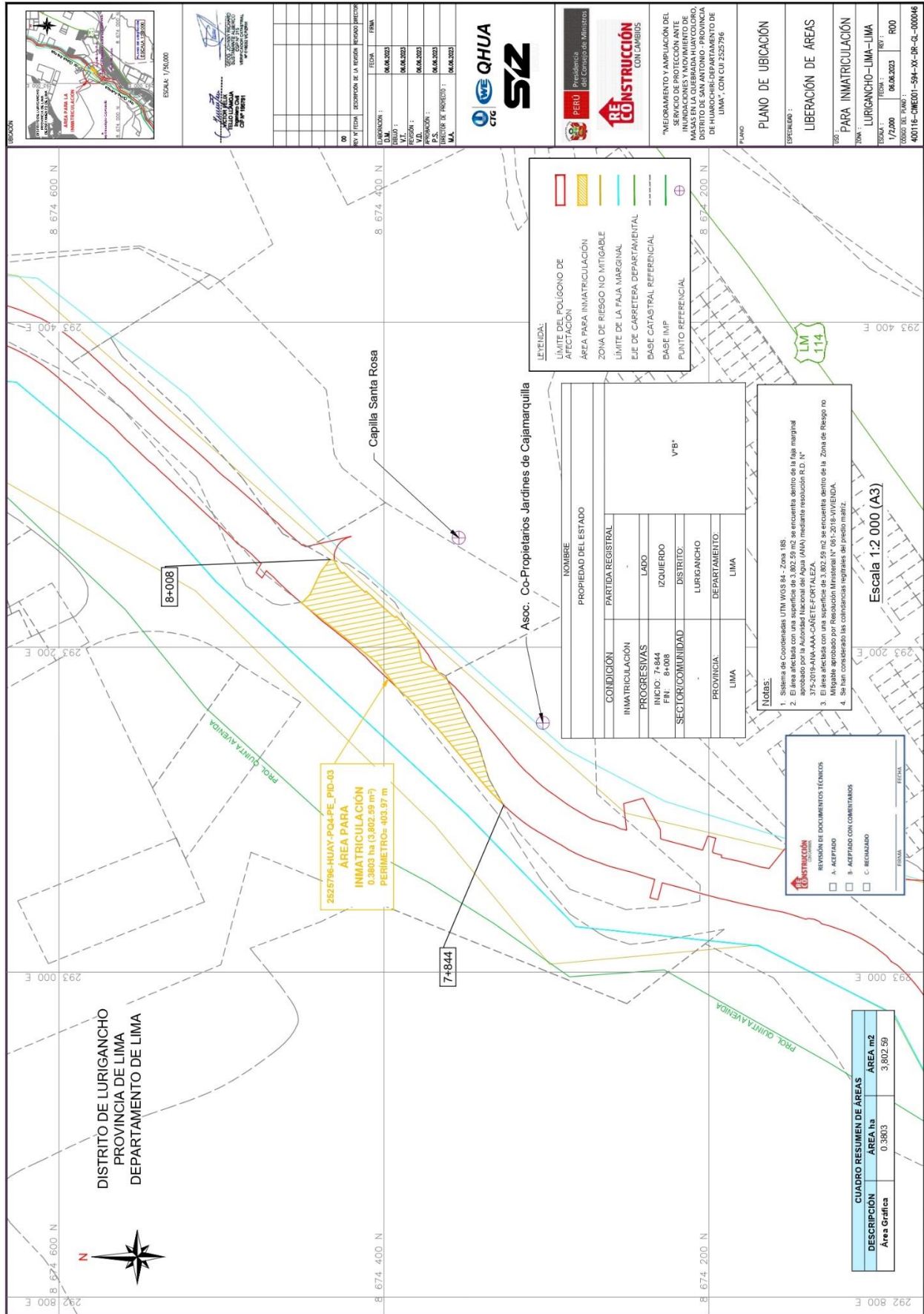
SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º IX– Sede Lima de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

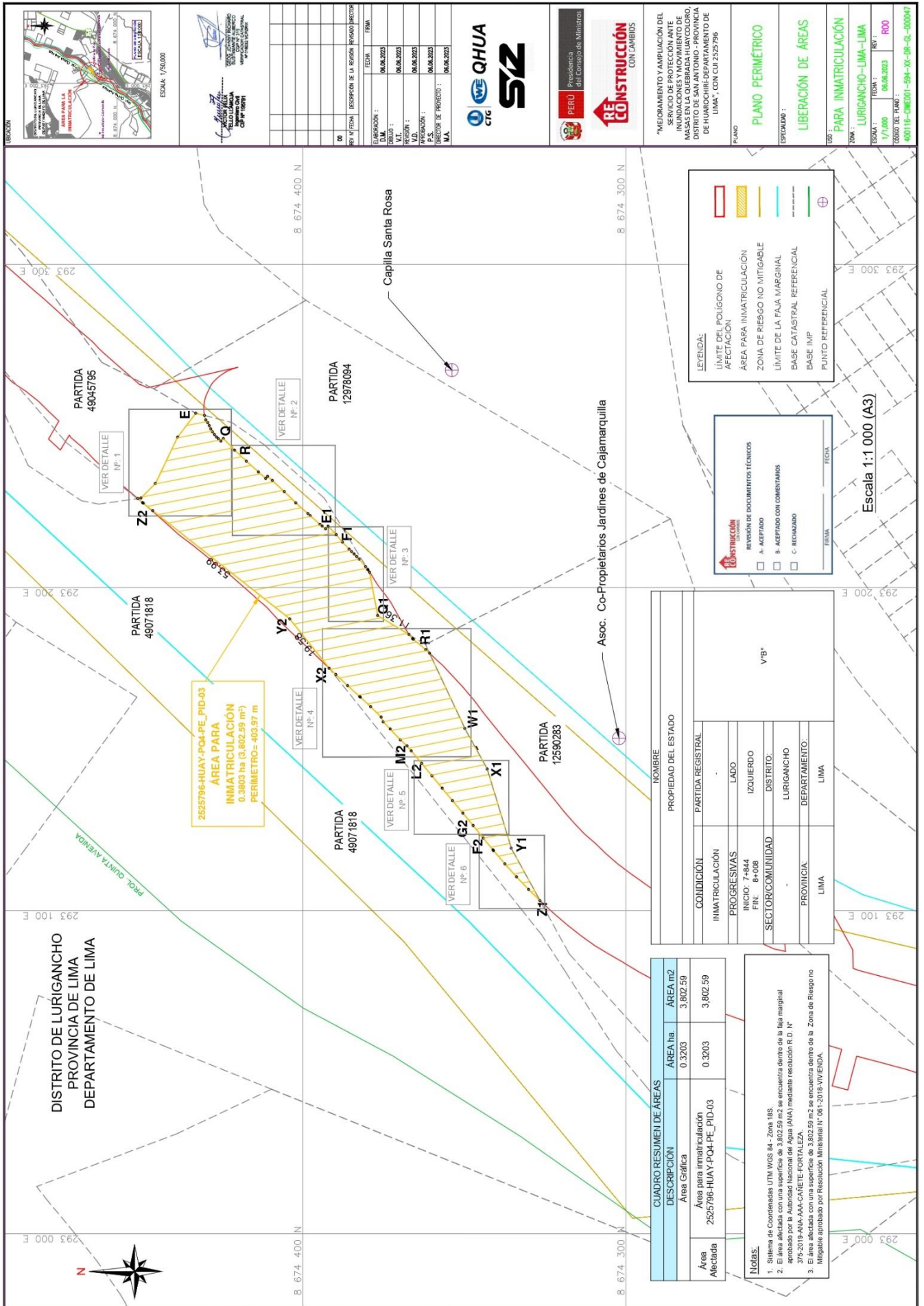
TERCERO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por:
CARLOS ALFONSO GARCIA WONG
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal







CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA AFECTADA

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERIO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	98	48°56'1"	293227.5188	8674451.0425
B	B-C	6.36	217°01'16"	293227.6597	8674450.0700
C	C-D	15.91	199°31'1"	293232.1789	8674445.6012
D	D-E	9.29	188°25'58"	293246.5258	8674438.7194
E	E-F	2.76	112°44'22"	293253.9227	8674433.1063
F	F-G	3.4	113°0'36"	293253.2327	8674430.4290
G	G-H	1.11	193°42'0"	293252.8955	8674430.3783
H	H-I	1.03	191°20'0"	293251.8615	8674429.9683
I	I-J	1.06	175°0'38"	293250.9943	8674429.4060
J	J-K	1.10	175°24'29"	293250.0567	8674428.9080
K	K-L	1.05	187°14'19"	293249.0503	8674428.4729
L	L-M	1.02	185°40'23"	293248.1505	8674427.9403
M	M-N	1.01	183°45'20"	293247.3285	8674427.3367
N	N-O	8.4	187°5'0"	293246.5563	8674426.6876
O	O-P	1.02	180°0'0"	293245.9841	8674426.0711
P	P-Q	1.10	270°27'49"	293245.2891	8674425.3224
Q	Q-R	5.01	86°31'7"	293246.0986	8674424.5822
R	R-S	5.00	182°35'48"	293242.5025	8674421.0946
S	S-T	5.00	181°43'50"	293239.0738	8674417.4545
T	T-U	3.00	179°15'18"	293235.7566	8674413.7126
U	U-V	8.9	289°53'57"	293233.7382	8674411.4946
V	V-W	2.00	90°55'15"	293234.3964	8674410.8935
W	W-X	5.00	178°34'24"	293233.0708	8674409.3942
X	X-Y	5.00	178°33'1"	293229.6665	8674405.7319
Y	Y-Z	5.00	182°38'39"	293226.1687	8674402.1549
Z	Z-A1	1.00	180°20'43"	293222.8414	8674398.4223
A1	A1-B1	4.00	178°44'9"	293222.1804	8674397.6717
B1	B1-C1	8.5	182°12'26"	293219.5227	8674394.6817
C1	C1-D1	1.35	181°36'10"	293218.9813	8674394.0232
D1	D1-E1	1.09	283°23'51"	293218.1513	8674392.9541
E1	E1-F1	3.63	88°48'41"	293218.9329	8674392.1881
F1	F1-G1	3.00	175°8'5"	293216.3359	8674389.6464
G1	G1-H1	3.02	184°3'1"	293214.0247	8674387.7397
H1	H1-I1	1.08	180°59'5"	293211.8357	8674385.6574
I1	I1-J1	1.09	181°12'7"	293211.0629	8674384.8965
J1	J1-K1	1.09	179°52'13"	293210.3023	8674384.1203
K1	K1-L1	1.09	179°24'32"	293209.5390	8674383.3450
L1	L1-M1	3.08	175°19'20"	293208.7672	8674382.5710
M1	M1-N1	1.00	178°48'49"	293206.4155	8674380.5910
N1	N1-O1	2.5	177°19'26"	293205.6382	8674379.9617
O1	O1-P1	8.8	175°6'34"	293205.4384	8674379.8149

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA AFECTADA

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERIO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-Q1	13.61	159°9'39"	293204.6878	8674379.3582
Q1	Q1-R1	11.36	228°8'7"	293191.3140	8674376.8582
R1	R1-S1	1.65	161°46'55"	293185.4175	8674387.1491
S1	S1-T1	.33	192°19'27"	293184.1639	8674366.0782
T1	T1-U1	5.03	177°5'13"	293183.9636	8674385.8141
U1	U1-V1	1.62	176°44'22"	293180.7266	8674361.9678
V1	V1-W1	25.71	158°27'35"	293179.6178	8674360.7929
W1	W1-X1	14.35	183°46'20"	293156.3416	8674349.8816
X1	X1-Y1	25.58	167°58'13"	293143.7748	8674342.9476
Y1	Y1-Z1	18.50	191°51'25"	293119.2961	8674335.5297
Z1	Z1-A2	4.94	16°51'50"	293103.0714	8674326.6412
A2	A2-B2	5.39	178°5'24"	293106.5308	8674330.1713
B2	B2-C2	5.39	178°2'356"	293110.4273	8674333.8909
C2	C2-D2	5.39	178°18'26"	293114.4254	8674337.4985
D2	D2-E2	.27	178°56'59"	293118.5281	8674340.9881
E2	E2-F2	4.75	179°56'19"	293118.7396	8674341.1614
F2	F2-G2	5.00	179°55'47"	293122.4142	8674344.1653
G2	G2-H2	5.00	180°18'46"	293126.2894	8674347.3250
H2	H2-I2	5.00	180°13'47"	293130.1471	8674350.5059
I2	I2-J2	5.00	179°54'42"	293133.9921	8674353.7022
J2	J2-K2	5.00	179°51'5"	293137.8420	8674356.8926
K2	K2-L2	5.00	179°56'842"	293141.7001	8674360.0729
L2	L2-M2	5.00	180°18'33"	293145.5613	8674363.2496
M2	M2-N2	2.06	179°50'29"	293149.4054	8674366.4471
N2	N2-O2	2.74	189°8'24"	293150.9916	8674367.7590
O2	O2-P2	4.60	174°18'0"	293152.8003	8674369.8204
P2	P2-Q2	3.09	181°23'17"	293156.1633	8674372.9604
Q2	Q2-R2	1.61	158°21'16"	293158.3726	8674375.1256
R2	R2-S2	4.61	202°37'55"	293159.8609	8674375.7505
S2	S2-T2	4.31	181°37'53"	293163.0980	8674379.0353
T2	T2-U2	.33	180°41'9"	293166.0342	8674382.1875
U2	U2-V2	5.00	180°17'7"	293166.2563	8674382.4317
V2	V2-W2	5.00	178°35'59"	293169.6012	8674386.1483
W2	W2-X2	2.81	180°12'28"	293173.0384	8674389.7824
X2	X2-Y2	19.58	171°43'17"	293174.9560	8674391.8279
Y2	Y2-Z2	53.99	193°94'4"	293190.2710	8674404.0279
Z2	Z2-A3	3.75	180°0'0"	293223.7335	8674446.4026
A3	A3-B3	.26	177°32'1"	293226.0571	8674449.3449
B3	B3-A	1.98	180°0'51"	293226.2294	8674449.5448
TOTAL		403.97	1403.97°59'58"		

NOTAS:

- Sistema de Coordenadas UTM-WGS 84 - Zona 18S
- El área afectada con una superficie de 3,802.59 m² se encuentra dentro de la Zona de Riesgo por Inundación de la Quebrada de Agua (ANA) mediante Resolución R. D. N.º 375-2019-ANM-AAA-CARTE-FORTALEZA
- El área afectada con una superficie de 3,802.59 m² se encuentra dentro de la Zona de Riesgo no Miligable aprobado por Resolución Ministerial N.º 061-2018-VIVIENDA.

REVISIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS

A- ACEPTADO
 B- ACEPTADO CON COMENTARIOS
 C- RECHAZADO

FIRMA: _____ FECHA: _____

ESCALA: 1/50,000

PERÚ
RECONSTRUCCIÓN
CON CAMBIOS

Presidencia del Consejo de Ministros

"MEDIANTE Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES Y MOVIMIENTO DE MASAS EN LA QUEBRADA HUAYCOLORO, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUACHO DEPARTAMENTO DE LIMA", CON C/ 225796

MEMORIA DESCRIPTIVA PARA INMATRICULACIÓN

- PROYECTO** : Adquisición y/o expropiación de áreas afectadas por el proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia de Huarochirí – departamento de Lima", con CUI 2525796
- PAQUETE 04** : PAQUETE 4 – TRAMO 4.3 – QUEBRADA HUAYCOLORO, CUENCA BAJA
- CÓDIGO DE PREDIO** : 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-03
- SOLICITANTE** : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC)

1.- UBICACIÓN

- DISTRITO** : Lurigancho
- PROVINCIA** : Lima
- DEPARTAMENTO** : Lima
- DIRECCIÓN** : Noroeste de la Asoc. Co- Propietarios Jardines de Cajamarquilla frente a la via Prol. Quinta Avenida

2.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA

- SISTEMA DE COORDENADAS** : UTM
- DATUM** : WGS 84
- ZONA** : 18 sur


VICTOR FÉLIX
TELLO LLAMOJA
Ingeniero Civil
CIP N° 195791

Página 1 de 7


GEOG. JOHNNY RICHARD
BUSTAMANTE ALBERCO
CGP N° 315
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 016032 VCPZRIK

3.- DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A TRANSFERIR

El área en consulta está ubicada en el departamento de Lima, en la provincia de Lima y distrito de Lurigancho. Esta se ubica al noroeste de la Asoc. Co- Propietarios Jardines de Cajamarquilla frente a la vía Prol. Quinta Avenida. La característica principal del área es que tiene forma irregular, siendo su terreno de topografía llano.

4.- ZONIFICACIÓN:

El área materia de transferencia corresponde a Zonificación de Riesgo geotécnico (RG), según Ordenanza Municipal N° 1099-MML del 12.12.2007 y Ordenanza N° 2456-2022 del 24.03.2022.

5.- CUADRO DE COORDENADAS – WGS84 ZONA 18 SUR

Por el Frente: Colinda con el predio matriz inscrito en la Partida Electrónica N° 49071818 y con propiedad de terceros, en línea quebrada desde el vértice Z al A con los siguientes tramos: 4.94 m, 5.39 m, 5.39 m, 5.39 m, 0.27 m, 4.75 m, 5.00 m, 5.00 m, 5.00 m, 5.00 m, 5.00 m, 5.00 m, 2.06 m, 2.74 m, 4.60 m, 3.09 m, 1.61 m, 4.61 m, 4.31 m, 0.33 m, 5.00 m, 5.00 m, 2.81 m, 19.58 m, 53.99 m, 3.75 m, 0.26 m y 1.98 m, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ÁREA EN CONSULTA					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
Z1	Z1-A2	4.94	16°51'50"	293103.0714	8674326.6412
A2	A2-B2	5.39	178°d5'24"	293106.5308	8674330.1713
B2	B2-C2	5.39	178°23'56"	293110.4273	8674333.8909
C2	C2-D2	5.39	178°18'26"	293114.4254	8674337.4995
D2	D2-E2	0.27	178°56'59"	293118.5281	8674340.9881
E2	E2-F2	4.75	179°56'19"	293118.7396	8674341.1614
F2	F2-G2	5.00	179°55'47"	293122.4142	8674344.1653
G2	G2-H2	5.00	180°18'46"	293126.2894	8674347.3250
H2	H2-I2	5.00	180°13'47"	293130.1471	8674350.5059
I2	I2-J2	5.00	179°54'42"	293133.9921	8674353.7022
J2	J2-K2	5.00	179°51'05"	293137.8420	8674356.8926
K2	K2-L2	5.00	179°56'42"	293141.7001	8674360.0729
L2	L2-M2	5.00	180°18'33"	293145.5613	8674363.2496
M2	M2-N2	2.06	179°50'29"	293149.4054	8674366.4471
N2	N2-O2	2.74	189°08'24"	293150.9916	8674367.7590
O2	O2-P2	4.60	174°18'00"	293152.8003	8674369.8204
P2	P2-Q2	3.09	181°23'17"	293156.1633	8674372.9604



VICTOR FÉLIX TELLO LLAMOJA
Ingeniero Civil
CIP N° 195791

Página 2 de 7



GEOG. JOHNNY RICHARD BUSTAMANTE ALBERCO
CGP N° 315
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 018032 VCPZRK



Q2	Q2-R2	1.61	158°21'16"	293158.3726	8674375.1256
R2	R2-S2	4.61	202°37'55"	293159.8609	8674375.7505
S2	S2-T2	4.31	181°37'53"	293163.0990	8674379.0353
T2	T2-U2	0.33	180°41'09"	293166.0342	8674382.1875
U2	U2-V2	5.00	180°17'07"	293166.2563	8674382.4317
V2	V2-W2	5.00	178°35'59"	293169.6012	8674386.1483
W2	W2-X2	2.81	180°12'28"	293173.0364	8674389.7824
X2	X2-Y2	19.58	171°43'17"	293174.9560	8674391.8279
Y2	Y2-Z2	53.99	193°09'41"	293190.2710	8674404.0279
Z2	Z2-A3	3.75	180°00'00"	293223.7335	8674446.4026
A3	A3-B3	0.26	177°32'01"	293226.0571	8674449.3449
B3	B3-A	1.98	180°00'51"	293226.2294	8674449.5448

Por la Derecha: Colinda con el predio matriz inscrito en la Partida Electrónica N° 12590283, en línea quebrada desde el vértice V1 al Z1 con los siguientes tramos: 25.71 m, 14.35 m, 25.58 m y 18.50 m, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ÁREA EN CONSULTA					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
V1	V1-W1	25.71	158°27'35"	293179.6178	8674360.7929
W1	W1-X1	14.35	183°46'20"	293156.3416	8674349.8816
X1	X1-Y1	25.58	167°58'13"	293143.7748	8674342.9476
Y1	Y1-Z1	18.50	191°51'25"	293119.2961	8674335.5297

Por la Izquierda: Colinda con el predio matriz inscrito en la Partida Electrónica N° 49045795, en línea quebrada desde el vértice A al E con los siguientes tramos: 0.98 m, 6.36 m, 15.91 m y 9.29 m, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ÁREA EN CONSULTA					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	0.98	48°56'01"	293227.5198	8674451.0425
B	B-C	6.36	217°08'16"	293227.6597	8674450.0700
C	C-D	15.91	199°03'11"	293232.1789	8674445.6012
D	D-E	9.29	168°25'58"	293246.5258	8674438.7194

Por el Fondo: Colinda con el predio matriz inscrito en la Partida Electrónica N° 12978094 y con propiedad de terceros, en línea quebrada desde el vértice E al V1 con los siguientes tramos: 2.76 m, 0.34 m, 1.11 m, 1.03 m, 1.06 m, 1.10 m, 1.05 m, 1.02 m, 1.01 m, 0.84 m, 1.02 m, 1.10 m, 5.01 m, 5.00 m, 5.00 m, 3.00 m, 0.89 m, 2.00 m, 5.00 m, 5.00 m, 5.00 m, 1.00 m, 4.00 m, 0.85 m, 1.35 m, 1.09 m, 3.63 m, 3.00 m, 3.02 m, 1.08 m, 1.09 m, 1.09 m, 1.09 m, 3.08 m, 1.00 m, 0.25 m, 0.88 m, 13.61 m, 11.36 m, 11.36 m, 0.33 m, 5.03 m y 1.62 m


 VICTOR FÉLIX TELLO LLAMOJA
 Ingeniero Civil
 CIP N° 195791


 GEOG. JOHNNY RICHARD BUSTAMANTE ALBERCO
 CGP N° 315
 VERIFICADOR CATASTRAL
 N° 018032 VCPZR1X



cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ÁREA EN CONSULTA					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
E	E-F	2.76	112°44'22"	293253.9227	8674433.1063
F	F-G	0.34	113°00'36"	293253.2327	8674430.4290
G	G-H	1.11	193°04'20"	293252.8955	8674430.3783
H	H-I	1.03	191°20'00"	293251.8615	8674429.9683
I	I-J	1.06	175°00'38"	293250.9943	8674429.4060
J	J-K	1.10	175°24'29"	293250.0567	8674428.9080
K	K-L	1.05	187°14'19"	293249.0503	8674428.4729
L	L-M	1.02	185°40'23"	293248.1505	8674427.9403
M	M-N	1.01	183°45'20"	293247.3285	8674427.3367
N	N-O	0.84	187°05'06"	293246.5563	8674426.6876
O	O-P	1.02	180°00'00"	293245.9841	8674426.0711
P	P-Q	1.10	270°27'49"	293245.2891	8674425.3224
Q	Q-R	5.01	86°31'07"	293246.0996	8674424.5822
R	R-S	5.00	182°35'48"	293242.5025	8674421.0946
S	S-T	5.00	181°43'50"	293239.0738	8674417.4545
T	T-U	3.00	179°15'18"	293235.7566	8674413.7126
U	U-V	0.89	269°53'57"	293233.7382	8674411.4946
V	V-W	2.00	90°55'15"	293234.3964	8674410.8935
W	W-X	5.00	178°34'24"	293233.0708	8674409.3942
X	X-Y	5.00	178°33'01"	293229.6665	8674405.7319
Y	Y-Z	5.00	182°38'39"	293226.1687	8674402.1549
Z	Z-A1	1.00	180°20'43"	293222.8414	8674398.4223
A1	A1-B1	4.00	179°44'09"	293222.1804	8674397.6717
B1	B1-C1	0.85	182°12'26"	293219.5227	8674394.6817
C1	C1-D1	1.35	181°36'10"	293218.9813	8674394.0232
D1	D1-E1	1.09	263°23'51"	293218.1513	8674392.9541
E1	E1-F1	3.63	88°48'41"	293218.9329	8674392.1881
F1	F1-G1	3.00	175°08'05"	293216.3359	8674389.6464
G1	G1-H1	3.02	184°03'01"	293214.0247	8674387.7397
H1	H1-I1	1.08	180°59'05"	293211.8357	8674385.6574
I1	I1-J1	1.09	181°01'27"	293211.0629	8674384.8965
J1	J1-K1	1.09	179°52'13"	293210.3023	8674384.1203
K1	K1-L1	1.09	179°24'32"	293209.5390	8674383.3450
L1	L1-M1	3.08	175°19'20"	293208.7672	8674382.5770
M1	M1-N1	1.00	178°48'49"	293206.4155	8674380.5910
N1	N1-O1	0.25	177°19'26"	293205.6382	8674379.9617
O1	O1-P1	0.88	175°06'34"	293205.4384	8674379.8149
P1	P1-Q1	13.61	159°09'39"	293204.6878	8674379.3562


VICTOR FÉLIX TELLO LLAMOJA
 Ingeniero Civil
 CIP N° 195791


GEOG JOHNNY RICHARD BUSTAMANTE ALBERCO
 CGP N° 315
 VERIFICADOR CATASTRAL
 N° 018032 VCPZRIK



Q1	Q1-R1	11.36	228°08'07"	293191.3140	8674376.8562
R1	R1-S1	11.36	161°46'55"	293185.4175	8674367.1491
S1	S1-T1	0.33	192°19'27"	293184.1639	8674366.0782
T1	T1-U1	5.03	177°05'13"	293183.9636	8674365.8141
U1	U1-V1	1.62	176°44'22"	293180.7266	8674361.9678

ÁREA : El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de **3,802.59 m²**

PERÍMETRO : El perímetro descrito tiene una longitud total de **403.97 m**

6.- CUADRO DE ÁREAS:

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS		
DESCRIPCIÓN		ÁREA (m ²)
Área Gráfica		3,802.59
Área Afectada	Área para Transferencia Interestatal (Código: 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-03)	3,802.59

Fuente: Dessau SyZ


 VICTOR FÉLIX
 TELLO LLAMOJA
 Ingeniero Civil
 CIP N° 195791


 GEOG JOHNNY RICHARD
 BUSTAMANTE ALBERCO
 CGP N° 315
 VERIFICADOR CATASTRAL
 N° 018032 VCPZRIK

7- REGISTRO FOTOGRÁFICO

Imagen 01 – Polígono para inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ

Imagen 02 – Fotografía aérea (Drone) del área para inmatriculación del expediente: 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-03



Fuente: Dessau SYZ

Victor Felix Tello Llamuja
VICTOR FÉLIX TELLO LLAMOJA
Ingeniero Civil
CIP N° 195791

Geog. Johnny Richard Bustamante Alberco
GEOG. JOHNNY RICHARD BUSTAMANTE ALBERCO
CGP N° 315
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 018032 VCPZRIX



Imagen 03 – Fotografía aérea (Drone) del área para inmatriculación del expediente:
2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-03



Fuente: Dessau SYZ

Lima, setiembre del 2023


VICTOR FÉLIX
TELLO LLAMOJA
Ingeniero Civil
CIP N° 195791

Página 7 de 7


GEOG. JOHNNY RICHARD
BUSTAMANTE ALBERCO
CGP N° 315
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 018032 VCPZRIX